

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	349,793,658	pesos
a) Recurso de Origen Federal	122,524,541	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	227,269,117	pesos
c) Recursos de Otros Ingresos y Beneficios	1	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	227,269,117	pesos
Muestra Auditada	109,052,301	pesos
Representatividad de la muestra	48	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 256 millones 505 mil 814 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 82 millones 947 mil 960 pesos, que representan el 32 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad

de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyo rubro así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado. Así mismo, verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

- 4.1.2. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscaliza.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.2. Verificar que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.4. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

- 8.1. Verificar la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno y organización de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, y verificar que se hayan creado e integrado el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 429/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025 y escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se reviso que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se reviso que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Estados e Informes Presupuestarios, así como a la Cuenta Pública, se tiene que el Estado Analítico de Ingresos no corresponde al establecido en el Manual de Contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio fiscal en revisión, ya que presenta conceptos detallados de los ingresos y no los saldos del rubro con la clasificación que corresponde a los establecidos en el formato.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 44 46, fracción II, inciso a) y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso a) Estado Analítico del Ingreso del Manual de Contabilidad Gubernamental y 63, 66 fracción IV, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo, 88 fracción II, inciso A) y 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... " Si se genera el Estado Analítico de Ingresos conforme a la estructura y contenido establecido en el manual de contabilidad gubernamental aprobado por el consejo nacional de armonización contable.*

Se adjunta a esta aclaración los estados analíticos de ingresos por trimestre, de todos los trimestres del ejercicio 2024 y uno (sic) reporte analítico anual del ejercicio en revisión.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó archivo digital que contiene los Estados Analíticos de Ingresos, trimestrales y anual, sin embargo, son distintos a los proporcionados a este Órgano Técnico en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, y sin que este se encuentre publicado en su página oficial a la fecha de la presente valoración, adicionalmente en el formato PDF anexo al presente, se puede apreciar que no conservaron los rubros que se encuentran en cero, los cuales deben permanecer, según lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se reviso que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identifico que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo a la integración del Presupuesto de Egresos devengado, durante el Ejercicio Fiscal 2024, y de la muestra seleccionada, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó registros en la partida presupuestal 399 Otros Servicios Generales, por la cantidad de 4 millones 494 mil 219 pesos, los cuales no corresponden a esta clasificación, ya que el concepto del gasto corresponde a partidas presupuestales que se encuentran dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, en partidas específicas de los capítulos 1000, 2000, 3000, y 6000, los cuales se reflejaron en los Estados presupuestales de manera incorrecta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones II y IV, 33, 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... "Dado que el cargo como Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culmino*

el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas aportadas que presente la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024 para el caso que sean presentadas y tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no hace ninguna manifestación, ni presenta documentación adicional, por lo que se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, en relación con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación con el registro contable, teniendo una diferencia en los Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad de 9 millones 721 mil 225 pesos. Aunado a lo anterior, la relación del Inventario de Bienes Inmuebles no cuenta con los elementos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a la estructura diseñada para la interrelación automática de los registros contables con el inventario, y la clasificación establecida en la normatividad. La relación no

se generó en el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada. No se detallan datos como número predial o catastral, documento que avale la propiedad, o descripción detallada del Bien Inmueble.

En el caso del Inventario de Bienes Muebles, la relación no se generó en el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada. Los bienes no se encuentran relacionados conforme al catálogo establecido en la norma, y se detectaron diferencias entre el total reportado y la sumatoria de los bienes relacionados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017; Incisos a) Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y c) Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que Permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas de los Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... "Dado que el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, y mediante proceso de entrega-recepción de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a la actual administración municipal en funciones, le corresponde dar continuidad y cumplimiento a las disposiciones normativas correspondientes a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad aplicable."*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no hace ninguna manifestación, ni presenta documentación adicional, por lo que se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo al Estado Financiero denominado: Balance Presupuestario – LDF, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestaria, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, no es igual o mayor a cero, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$227,212,278
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	265,869,605
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.	-\$38,657,326

Fuente: Balance Presupuestario – LDF del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, de la Entidad Fiscalizada

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, y 19 de Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *...” Dado que el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culminó el pasado*

31 de agosto de 2024, y mediante proceso de entrega-recepción de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo a la actual administración municipal en funciones, le corresponde dar continuidad y cumplimiento a las disposiciones normativas correspondientes a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad aplicable.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no hace ninguna manifestación, ni presenta documentación adicional, por lo que se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo a las Notas a los Estados Financieros, se tiene que la Entidad Fiscalizada no elaboró y presentó la información conforme al formato establecido en la normativa aplicable, toda vez que en la Cuenta Pública presenta los apartados desagregados, como archivos independientes entre sí y no como un documento único que integre todos los conceptos establecidos. En lo que respecta a las Notas de Gestión Administrativa, presenta el formato derogado y no el vigente para el ejercicio fiscal 2024. En las Notas de Desglose, el formato no corresponde al establecido en la normatividad, y el detalle de la integración de los diferentes conceptos no revela ni proporciona información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes. Las Notas de Memoria no corresponden al formato establecido y no presentan la información correspondiente a las Cuentas de Orden Presupuestario de los Ingresos y las Cuentas de Orden Presupuestario de los Egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, asimismo, se recomienda que dichas Notas se encuentren debidamente firmadas en cada una de sus páginas, con el propósito de asegurar su validez, confiabilidad y responsabilidad en la presentación de la información contable

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos.

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto. Así mismo se verificó que se haya presupuestado la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado el 28 de junio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que:

a). - Hubo un incremento en la asignación global de Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, por la cantidad de 9 millones 233 mil 965 pesos sin que mostrara evidencia de encontrarse en el supuesto de excepción establecido en la Ley, como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHAS AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	IMPORTE EN SERVICIOS PERSONALES
Presupuesto de Egresos Aprobado (Acta del Ayuntamiento)	Acta número 34/2023/SO de fecha 21 de diciembre de 2023.	\$ 114,743,911
Presupuesto de Egresos Publicado (Periódico Oficial)	TOMO CLXXXV de fecha viernes 28 de junio 2024.	114,743,911
Presupuesto de Egresos Devengado (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos)		123,977,876
Diferencia		\$ (9,233,965)

Fuente: presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

b). - No se asignó presupuesto a la partida 1.6.1 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, tal como lo establece la normatividad respectiva, toda vez que no presentó en una sección específica, de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, en el que dichas provisiones deberán de ser incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b), 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 02:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada lleve a cabo el procedimiento de la asignación Presupuestal en materia de Servicios Personales, sin rebasar los límites establecidos en la normatividad, y considere en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluir la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio

inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.capasu.gob.mx/index.php/site/lgcg>, se conoció que, no difundió en su totalidad la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Aunado a lo anterior, no se elaboró la información financiera conforme los formatos establecidos para la difusión de la información financiera, establecidos en la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hecho que se asentó en la Acta Circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2025,

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 27 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma publicada el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 1 de la Norma para

establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013 y Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: ...” *La información si se difunde en la página de internet del Organismo Operador en la fecha establecida, ya que son parte de la información que se utiliza para que nos evalúe el COEAC y el CONAC cada trimestre, en la plataforma del SEVAC.*

Se anexa a esta aclaración, recortes de la pantalla en formato PDF, con el link de la página, y con el número que le corresponde en la lista de la información que se encuentra publicada en el portal de la CAPASU.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó carpetas con la información trimestral del ejercicio 2024, en formato PDF, en el que muestran captura de pantalla con el link del portal de la Entidad Fiscalizada y con los formatos de la de los Montos Efectivamente Pagados, Información de los Montos Plenamente Identificados, Información Relativa a las Obligaciones que se Pagan o Garantizan, Estado de Situación Financiera Detallado, Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento, Balance Presupuestario, Estado Analítico de Ingresos Detallado, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación por Objeto del Gasto), Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa), Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto Egresos (Clasificación Funcional), Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), Información Sobre Estudios Actuariales, Guía de Cumplimiento, sin embargo la información presentada fue publicada fuera de los treinta días naturales siguientes al cierre del período correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando que al momento de la valoración los formatos ya se encuentran en difusión, a excepción del formato del Informe sobre Estudios Actuariales el cual no se encuentra debidamente requisitado ya que no contiene datos, y con el objeto de coadyuvar en el cumplimiento normativo, se **elimina** la Observación Preliminar número 07, y se elabora la **recomendación número 03**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de revisión, validación y control de la información financiera que se publica en su página oficial de internet, a fin de asegurar que el formato del Informe de Estudios Actuariales cumpla

íntegramente con lo establecido en la normatividad aplicable, incluyendo, entre otros aspectos, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la ley, el monto de las reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la muestra seleccionada de los egresos del capítulo 3000 Servicios Generales, del ejercicio Fiscal 2024, se tiene que la Entidad Fiscalizada no proporcionó la información de los documentos de registro, justificativos y comprobatorios, como son: pólizas contables, autorización de pago, comprobante de la transferencia bancaria electrónica, Comprobante Fiscal Digital por Internet, Recibos de Energía Eléctrica (los que correspondan), contratos (en su caso), solicitudes de servicio, comprobante de recepción del servicio; así como registros contables y presupuestarios sin contar con la documentación que justifique el gasto, o con importes diferentes a los de la documentación justificativa, como son: Adquisición de material de construcción sin justificación, sin contrato, registros duplicados en el auxiliar contable, pagos en parcialidades sin aclaración de los pagos posteriores, por la cantidad de 4 millones 287 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal; 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal y 16 fracciones II y III, 34, 39 y 56 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Uruapan, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *...” Dado que el cargo como Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culmino el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas aportadas por la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para el caso que sean presentadas y tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no hace ninguna manifestación, ni presenta documentación adicional, que compruebe y justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo al presupuesto de egresos devengado, en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó la compra de un vehículo Tiggo 2 Pro, de la Marca Chirey, con número de serie ..., Modelo 2024, con folio fiscal número ..., de fecha 26 de febrero de 2024, por la cantidad de 359 mil 900 pesos y una nota de crédito por descuento otorgado de 20 mil pesos, el cual fue pagado con recursos de la institución bancaria en la cual se operaron recursos propios de la fuente de financiamiento 14-4 Recursos Propios, en fechas 14 de febrero del 2024, por concepto de anticipo de 10 mil pesos y 29 de febrero del 2024, por concepto de liquidación total por 329 mil 900 pesos, dando un total de 339 mil 900 pesos; con el objetivo de rifarlo entre los usuarios cumplidos, según lo aprobado en el punto número 5 del Acta de Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 20 del mes de febrero de 2024, del cual la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia de la recepción del vehículo, ni de la entrega al usuario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... En fecha 16 de julio de 2024, el entonces director general del organismo, hizo entrega pública del vehículo marca Chirey, modelo Tiggo 2 Pro, año 2024, con número de serie..., al usuario ganador de la Rifa de Usuarios Cumplidos, correspondiente a la toma 025019 a nombre del Ciudadano...*

Para respaldo de lo anterior, además de la entrega pública, este organismo operador emitió la factura con folio fiscal..., de fecha 18 de julio de 2024, amparando el vehículo marca Chirey, modelo Tiggo 2 Pro, año 2024, con número de serie..., siendo receptor de esta el ciudadano..., con Registro Federal de Contribuyentes...

Así mismo, de esa entrega se realizó la siguiente publicación en las redes oficiales del organismo: <https://www.facebook.com/share/p/1Jd3teB5NK/?mibextid=wwXlfr>, publicándose además las siguientes notas por los medios de comunicación presentes:

1. <https://agenciainfomania.com/entrego-capasu-camioneta-que-gano-usuario-cumplidor/#:~:text=+%20Son%20los%20usuarios%2C%20el%20motor%20de,pag an%20puntualmente%20el%20servicio%20del%20vital%20I%C3%ADquido%2C>
2. <https://transparenciainformativauruapan.wordpress.com/2024/07/15/jose-luis-espinoza-rodriguez-ganador-de-la-camioneta-de-la-capasu/>

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia documental consistente en oficio sin número de fecha 11 de diciembre del 2025, firmado por la Directora Comercial, en el que proporciona nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número de toma del usuario ganador y Comprobante Fiscal Digital por Internet de la donación del vehículo en mención, así como evidencia fotográfica de la entrega al usuario beneficiado, y los links de las redes oficiales que del evento público en donde se realizó la entrega del vehículo, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

6.1.3. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a las adquisiciones y contratación de servicios, se tiene que se aplicaron recursos mediante adjudicación directa, con un mismo proveedor, para una misma partida presupuestal, en los que el importe total anualizado supera el monto de 467 mil 177 pesos más IVA, aprobado para el procedimiento de adjudicación directa, en Acta de Sesión Ordinara de la Junta de Gobierno, del día 20 del mes de febrero de 2024, en los que debió aplicarse el procedimiento de Invitación Restringida.

Aunado a lo anterior, en la mayoría de los eventos no se contó con los contratos, no las cotizaciones, ni se especificó de manera detallada las características de las adquisiciones y servicios solicitados en las que se garantizara al Ente Fiscalizado las mejores condiciones del mercado en calidad y precio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal; 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal y 16 fracciones II y III, 34, 35, 39 y 56 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento

del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de la Entidad Fiscalizada.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *...” Dado que el cargo como Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas aportadas por la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para el caso que sean presentadas y tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda...”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documental que aclare o justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no hayan excedido del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que el Organismo Operador haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales, consistente en las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó la solicitud de devolución, el cual según las declaraciones presentadas durante el ejercicio fiscal 2024, presentó un saldo a favor de 9 millones 70 mil 751 pesos y mediante oficio interno número FINANZAS/063/2025, de fecha 20 de agosto de 2024, dirigido a la Directora de Administración, signado por la Jefa de Finanzas refiere que: *"...la Entidad Fiscalizada no realizó trámites de devoluciones de IVA ante el Servicio de Administración Tributaria durante el ejercicio 2024."*

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"... Se van a contratar los servicios de una firma contable especializada en devoluciones de impuestos, denominada "Consultoría...", a efecto de solicitar y lograr la devolución de los saldos a favor que existan en cuanto a Impuesto al Valor Agregado corresponde. En fecha 26 de noviembre del año en curso, se recibió oficio de la citada firma, a efecto de que proporcionemos diversa información orientada a las devoluciones referidas, misma que fue remitida el pasado 11 de diciembre. En tal virtud, se está en vía de cumplimiento de lo observado..."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"... Dado que el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, y mediante proceso de entrega-recepción de conformidad con la Ley Orgánica Municipal*

del Estado de Michoacán de Ocampo a la actual administración municipal en funciones, le corresponde dar continuidad y cumplimiento a las disposiciones normativas correspondientes a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad aplicable...”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presenta documental de solicitud de servicios de consultoría externa para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, a la fecha de la presente valoración no se ha realizado el trámite, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/ PEFCE-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, Organización y Funcionamiento

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada, se presentó el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada el cual fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno número 10/2017/SO, de fecha 27 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 9 de agosto de 2017, dicho reglamento no se encuentra actualizado, se conoció que con fecha 3 de febrero de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 85, de Creación de la Entidad Fiscalizada, sin embargo en el Reglamento presentado aún se menciona a la Entidad Fiscalizada como Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178 segundo párrafo y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "... En la sesión de Junta de Gobierno programada para el próximo 19 de diciembre de 2025, se tiene contemplada la modificación de diversos puntos del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se prevé, precisamente, la modificación de denominación de la Entidad Fiscalizada..."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 04:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada gestionar, a la brevedad, la actualización y publicación de su Reglamento Interior, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y fortalecer el marco jurídico que regula su funcionamiento interno.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno y organización de

la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, y se verificó que se hayan creado e integrado el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 13

a). De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el Libro de Actas de Cabildo, se conoció que no se celebró la sesión ordinaria del segundo trimestre de 2024, que obligatoriamente debió llevarse a cabo y tampoco se demostró la convocatoria.

b). En relación a la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo, se verificó lo manifestado en oficio sin número de fecha, 22 de agosto de 20225, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, y dirigido a la Directora de Administración y Enlace de la Auditoría, en respuesta al numeral 13 del requerimiento de información anexo a la Orden de Fiscalización, que: *"...Actas en las que se acredite el funcionamiento del consejo consultivo municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2024. (NO EXISTE LA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024) ..."*.

c). En relación a la creación y funcionamiento de las Juntas Locales Municipales, se verificó el oficio número DG/300/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, contenido en el punto número 14 de los oficios de repuesta al requerimiento de información inicial, en el cual manifiesta *"... Este Organismo Operador Municipal no cuenta con actas formalmente levantadas y remitidas por las comunidades, se realizan las gestiones necesarias solicitando a las comunidades correspondientes, sin embargo no se ha obtenido contestación por parte de dichas comunidades, ya que continúan rigiéndose por sus usos y costumbres, no existe en los archivos actas de integración de las Juntas Locales Municipales..."* sin embargo, no presentó evidencia documental en la que conste lo anteriormente manifestado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48, 50 último párrafo, 52 y 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número 429/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, no hace ninguna manifestación ni presentan documentación que aclare o justifique la observación preliminar.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... "Dado que el cargo como Presidente de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada de mi representado, culmino el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas aportadas por la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, para el caso que sean presentadas y tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda."*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no hace ninguna manifestación, ni presenta documentación adicional, que compruebe y justifique la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/137/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Organismo Operador correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 429/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025 y escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectó que el Estado Analítico de Ingresos no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, registro incorrecto de Egresos, conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, conforme a la normativa aplicable; falta de presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto, la falta de evidencia del procedimiento de Invitación Restringida y llevar a cabo las atribuciones establecidas en la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con , la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, la asignación presupuestal en materia de servicios personales, sin rebasar lo originalmente aprobado en el presupuesto, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, la difusión de las de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; así como de la información financiera relacionada

con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y actualización y difusión de los ordenamientos de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las que se dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación de la solicitud de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnará a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja

Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez

Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero**, de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Uruapan, Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.

